



204291 LETRA: AÑO: 2013
CORRESP. EXPTE. 204-291



ESTATUTOS SOCIALES DE
“ ASOCIACION CIVIL PUERTO ALUN ”

CAPÍTULO I

NOMBRE DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º: La Asociación Civil denominada “PUERTO ALUN”, fundada el día siete de mayo del año 2013 con domicilio y jurisdicción en la provincia de San Juan, adopta para su gobierno, dirección y administración los presentes estatutos.-

Artículo 2º: El objeto de esta Asociación Civil es:

- a) Abordaje, Tratamiento, recuperación y Capacitación de las personas con Problemas de Adicciones y todo otro tipo de Patologías psicosociales que afectan tanto a los adolescentes como a los mayores.
- b) Crear Comunidades Terapéuticas dentro de la Provincia, tanto abiertas como cerradas, que sean necesarias para este tipo de Tratamiento.
- c) Firmar convenios con los particulares como asimismo con otras instituciones o entidades gubernamentales destinadas al abordaje de esta problemática.
- d) Seguimiento y control post- tratamiento de los pacientes, hasta lograr su inclusión en la comunidad.-
- e) Dictar Talleres de Capacitación en el trabajo específico del tratamiento, destinado operadores y docentes en general y relativo al abordaje de esta problemática a fin de lograr un mejor entendimiento y tratamiento de las adicciones.-
- f) Proveer tratamientos ambulatorios e individuales con personal capacitado, operadores, acompañantes terapéuticos, psicólogos etc. dirigido a aquellas personas que por razones tanto laborales como sociales no puedan realizar el mismo dentro de las comunidades.

En la entidad no se deberá discriminar por causas políticas, raciales o gremiales, ni cuestionar sobre materia religiosa.-

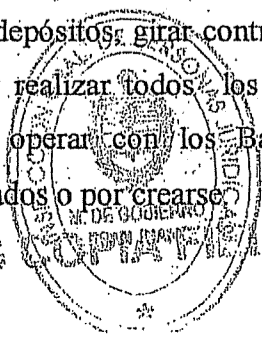
CAPÍTULO II

CAPACIDAD Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º: CAPACIDAD. La Asociación está plenamente capacitada para adquirir muebles e inmuebles, semovientes, derecho de uso y habitación y tomar en arrendamiento, pudiendo enajenar, vender, grabar con hipoteca u otros derechos reales, permutar o arrendar, otorgar escrituras o documentos privados, efectuar depósitos, girar contra ellos, aceptar donaciones y legados contra todo tipo de obligaciones y realizar todos los actos jurídicos tendientes al cumplimiento del objetivo social. Podrá operar con los Bancos Oficiales o Privados, Nacionales, Provinciales o Municipales, creados o por crearse.



ES COPIA FIEL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Procuraduría de Consultoría Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO



OSCAR GUILARDO
ABOGADO
INSPECTOR GENERAL
PERSONAS JURIDICAS



204-291-130055
2
204291-2013



Artículo 4º: RECURSOS SOCIALES. Los recursos de la "Asociación Civil PUERTO ALUN" está integrado por Ingresos que se obtengan por:

- A) Las cuotas que abonen sus asociados.
- B) Las donaciones, herencia, legados y subvenciones.
- C) Del producto de los servicios implementados o a implementarse y de los beneficios, rifas y festivales, así como toda entrada que puedan obtener lícitamente.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5º: La Asociación contará con las siguientes categorías de Socios: Activos, Cadetes, Vitalicios, Honorarios.

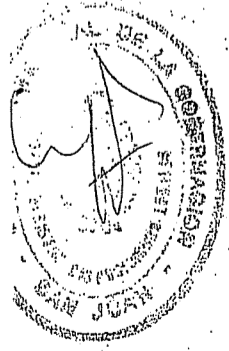
Artículo 6º: **SOCIOS ACTIVOS.** Deberán ser personas mayores de edad. Que así lo solicitaren por escrito y lo apruebe la Comisión Directiva, gozarán de todos los beneficios sociales y tendrán derecho a votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos societarios. Deberán pagar la correspondiente cuota social.-

Artículo 7º: **SOCIOS CADETES.** A esta categoría pertenecen los menores de 18 años de edad, quienes deberán ser autorizados por sus padres o tutores para ingresar a la Asociación. Gozarán de los beneficios sociales. Deberán pagar la correspondiente cuota social. No tendrán voto en la Asamblea y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. Cumplidos los 18 años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de Socios Activos.

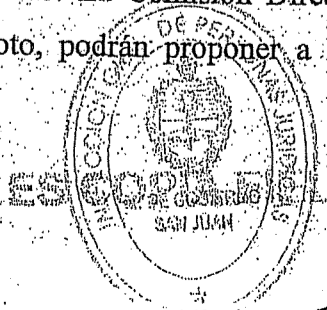
Artículo 8º: **SOCIOS VITALICIOS.** Los socios activos exclusivamente podrán acceder a las categorías de socios vitalicios, cuando lleguen a veinte (20) años ininterrumpidos en la Asociación, quedarán eximidos del pago de la cuota social y conservarán el derecho de votar y de ser elegidos.

Artículo 9º: **SOCIOS HONORARIOS.** Toda persona que en atención de sus servicios prestados a la entidad, o dada las condiciones personales relevantes, o bien por sus donaciones podrá ser designado como socio honorario. La Comisión Directiva o el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto, podrán proponer a la Asamblea, los socios en condiciones de tal designación.

ES COPIA FIEL



Dir. M. de Gobierno



ONIL ARCHILARD
ABOGADO
INSPECTOR GENERAL
PERSONAS JURÍDICAS



Artículo 10: CONDICIONES DE ADMISIÓN. Los aspirantes a ingresar como socios de la Entidad, deberán presentar la solicitud de ingreso, que contendrá la siguiente información: Datos Personales y presentación por dos (2) socios. La Comisión Directiva resolverá la aceptación o el rechazo, resolución esta que podrá ser apelada.

Artículo 11: CUOTA SOCIAL. El monto de las cuotas sociales para cada categoría de socios será fijada por la Comisión Directiva.

Artículo 12: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Los socios deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

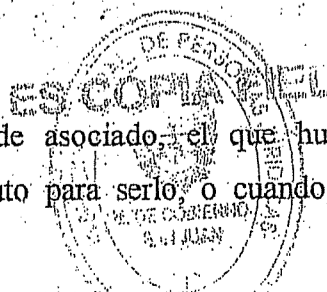
- A) Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión Directivas.
- B) Pagar puntualmente las cuotas Sociales y otras contribuciones que dispongan la Comisión Directiva o la Asamblea.
- C) Comunicar a la Institución por escrito cualquier cambio de domicilio, dentro de los treinta (30) días ocurrido el mismo.

Artículo 13: Son derechos de los socios:

- A) Utilizar los servicios de la Entidad en las condiciones Estatutarias y reglamentarias.
- B) Proponer a la Comisión Directiva y a la Asamblea las iniciativas que crea conveniente al interés social.
- C) Participar en las Asambleas con voz y voto de acuerdo a su condición estatutaria y reglamentaria.
- D) Aspirar al desempeño de los cargos en la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas previstos en este "Estatuto", siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas.
- E) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. Proponer en un número no menor de diez (10) socios, en pleno ejercicio de sus derechos sociales, cualquier asunto para ser considerado en Asamblea General Ordinaria, en este caso la Comisión Directiva deberá incluirlo el Orden del Día de la próxima Convocatoria.
- F) Tener libre acceso a la constancia de registro de socios.
- G) Solicitar a la Comisión Revisora de Cuentas información sobre las constancias de los demás libros.

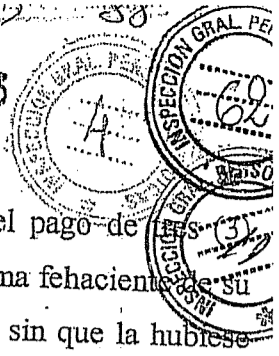
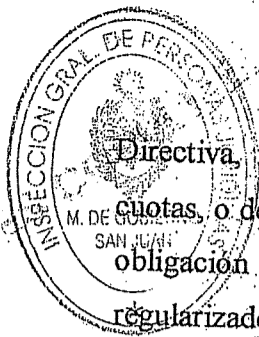
Artículo 14: Los asociados perderán su carácter de tales por: Fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 15: Perderá su condición de asociado, el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo, o cuando así lo declare la Comisión



ES COPIA FIEL
DIRECTOR DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO

OSCAR GHILARDI
ABOGADO
INSPECTOR GENERAL



Directiva, mediante Resolución fundada. El asociado que se atrase en el pago de cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de notificado, sin que la hubiese regularizado, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Artículo 16: SANCIONES. La Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones:

- A) Amonestación.
- B) Suspensión.
- C) Cesantía.
- D) Expulsión.

Las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de las faltas y a las circunstancias del caso, conforme a las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- 2) Inconducha notoria.
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- 4) Cuestionar sobre materia religiosa, política, gremial o racial.
- 5) Por malversaciones o defraudación de dinero, bienes o ambas de la Institución.
- 6) Por abandono de sus funciones asumidas en la Entidad sin haber hecho conocer en forma satisfactoria de ellas a quien corresponda, en tal caso, será responsable de los perjuicios que se deriven de su conducta.

Artículo 17: "Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa, dando al socio la oportunidad de ser oído, presentar descargos y de ofrecer todas las pruebas de que intente valerse en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles del traslado fehaciente que deberá hacerse de la denuncia. En todos los casos, el afectado podrá interponer ante la Comisión Directiva y/o sede de la entidad, dentro de los diez (10) días de notificado de la sanción, recurso de apelación que deberá ser resuelto por la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre y cuya Resolución será definitiva, agotando con ella la vía institucional. En caso que la primera Asamblea a realizarse excediera el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de ese mismo plazo, a los efectos de tratar la apelación presentada. En la Asamblea el apelante tendrá voz pero carecerá de voto.

Para el caso que el socio sindicado detentara algún cargo en la entidad, la Comisión Directiva podrá separarlo del cargo mientras dure la sustanciación del presente trámite".

CAPÍTULO IV

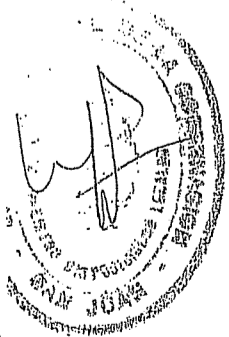
COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ES COPIA FIEL

OSCAR GILBERTO
ABOGADO
INSPECTOR GENERAL
PERSONAS JURÍDICAS



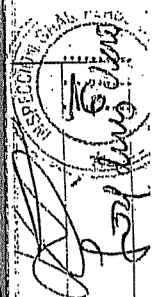
OSCAR GILBERTO
ABOGADO
INSPECTOR GENERAL
PERSONAS JURÍDICAS



PADRÓN DE SOCIOS

Nombre y Apellido	Domicilio y Tel.	Cuil/Cuit	DNI	Nacionalidad	Estado Civil	Edad	Profesión	Firma
Dario Mario	Victoria 992 (Sur)	20-18665362-1	17.665.362	Argentina	Casado	47	Psicólogo	[Firma]
Diego CEFERINO	Av. Ignacio D. Lalasa 348 (O)	20-18480855	18.480.055	ARG	Divorciado	46	Psicólogo	[Firma]
María Sara	Tomas cruz oeste 3096	20-91924471	91924439	Colombia	Soltera	27	Operadora	[Firma]
Jose Alfredo	Estados Unidos 1208(N) 607019 1872 - B. Cortes 4-27-27-77	20-18591158-5	18.591.158	Argentina	Soltero	45	O.P.	[Firma]
Nicolás	Augusto B. Carreras 2009A-0 Compartido	20-30633457-4	30.688.408	Argentino	Soltero	28	O.P.	[Firma]
Audrey		20-99176217-3	99176217	Argentino	Soltero	30	Operador	[Firma]
Scar Javier	Duna Manzana 2748 (P)	20-27043263	27.043.263	Argentino	Soltero	34	Psicólogo	[Firma]
Lyrna R	Tomas Edison 3598 (O) 154394749	27-27764278-1	27764278	Argentino	Soltero	32	Psicólogo	[Firma]
Macisa Pilar	Brasil 364 (O) 156609299-74084464	27-28475368-8	28475368	Argentina	Soltera	32	Psicóloga	[Firma]
Florencia Gabriela	Maipú 492 (O) Cap. Pedro Colopio 2371(E)	27-28649730-0	28649730	Argentina	Viuda	32	Psicóloga	[Firma]
Flora Mariana		27-14943015-1	14.943.015	Argentino	Casada	51	Docente	[Firma]
Diego Alejandro	CGT. O. casa 21 Rio. 13127 B. Villa II	20-25800877-4	25800877	Argentino	Casado	35	Operador	[Firma]
Carlos Alberto	23. Hacia Casa 3 H2A E	20-23922719	23922719	Argentino	Casado	39	Operador	[Firma]
Occinatalina Gastón	Centenario 967 (S) V° del Barrio CEL 154054465	20-30920318	30920318	Argentina	Soltero	28	Operador	[Firma]
Lucy Flores	Reverio de O. de O. 11866 Rivadavia 175E	27-23713369	23713369	Argentina	Separado	38	Operaria	[Firma]
22 Efraim	OMISA 4158799	20-21587518	21587518	Argentino	Soltero	42	Operador	[Firma]
17 Prasson Alberto							Substituto	[Firma]
Diana	2 de Mayo Libertador	20-17211681	17211681	Argentino	Divorciada	47	Agente	[Firma]
			317045203	Argentina	Soltero	21	O.P.	[Firma]

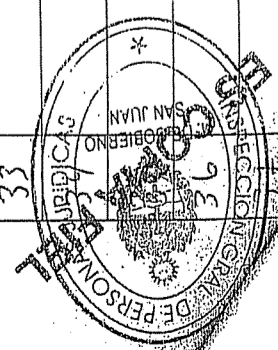
CORRESP. EXPT. MAR. 2010





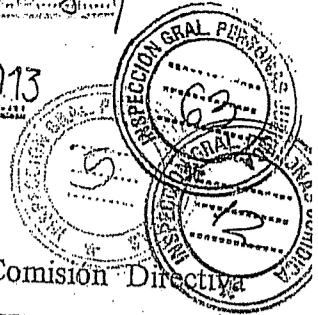
PADRÓN DE SOCIOS

NRO	Apellido y Nombre	Domicilio y Tel.	Cuit/Cuit	DNI	Nacionalidad	Estado Civil	Edad	F
20	Yamile V. Harón Celar	Victor G. 1422 B - Honduras par. 11F C11	27-32457774	32.457.774	Argentina	Soltera	26	F
21	Jacome N. Eugenio	Florida 11006 (S) - Rouven	27-30635806	30.635.806	Argentina	Soltera	29	Ps
22	Giménez Moreno Celia	Bo. Tatania XVE, 17224	232373541-4	23.735.924	Argentina	casada	39	Ps
23	Jacome Gonzalez Julieta	Florida 11006 (S) - Rouven C27	27-33-8590918	33.859.091	Argentina	Soltera	23	F
24	Celia C. Marquez Martin	Mitre 99 (6) 3 B	27-1666536	16.665.360	Argentina	viuda	50	F
25	Gabardo Juan Pablo	Dr Justo Castro 1 ^{1/4} qta S - C11	20-3164812	31.648.801	Argentina	Soltero	21	F
26	ra. Victoria Yáñez coll	Estelau edueerna 588 (S) B - Capital	27-30246789-5	30.246.789	Argentina	soltera	29	F
27	Dilensa Graciela Mónica	Bº Materna 215 - C22 - H4 Riv.	25-17225995-4	17.225.995	Argentina	casada	53 a.	F
28	Abrego Miriam Teresa	Bº Justo Castro 1. H K.						
29		of 13 - Carrete - 15537574	27-11310874	11.310.874	Argentina	casada	46	F
30	Lorenzo Marta Verónica	Caseros 1038 N. Capital	27-28263055-4	28.263.055	Argentina	casada	32	F
31								
32	Orosidgo: Abrego Miriam Teresa (socio no 28)			DNI 11310.874				
33	Lorenzo Marta Verónica - Socio n° 29			DNI 28.263.055				
		Sizob un total de 29 socios						





CORRESP. A EX. N.º 204291 AÑO 13 0000
CORRESP. EXTE. 204291 LETRA: AÑO: 2013



Artículo 18: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de CINCO (5) miembros TITULARES Y TRES (3) SUPLENTEs, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, DOS (2) VOCALES TITULARES Y DOS (2) VOCALES SUPLENTEs. El mandato de los mismos durará dos (2) ejercicios sociales y podrán ser reelectos.

Artículo 19: Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta como mínimo de DOS (2) miembros Titulares y UN (1) miembro Suplente. El mandato de los mismos durará dos (2) ejercicios sociales y podrán ser reelectos.

Artículo 20: Para integrar los órganos sociales se requiere: pertenecer a la categoría de Socio Activo o Socio Vitalicio, tener capacidad legal plena, mayoría de edad, estar al día en las cuotas sociales y con cualquier otra deuda que pueda mantener el candidato con la Entidad, no haber sido condenado por la Justicia de índole Penal. Tener una antigüedad mínima de UN (1) año y no poseer sanciones disciplinarias firmes y ejecutadas. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto, remuneración ni ventaja alguna.

Artículo 21: En caso de licencia, renuncia fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un miembro, entrará a desempeñarlo el miembro que corresponda por orden de elección. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho reemplazante. Reemplaza al Presidente el Primer Vocal Titular y así sucesivamente por su orden.-

Artículo 22: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes como mínimo, el día, hora y lugar que determine en su primer reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o de los miembros que representan el quórum de la Comisión Directiva, debiendo en estos últimos casos celebrarse dentro de los SIETE (7) días.

Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros Titulares, requiriéndose para las Resoluciones, el voto de la simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieren el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

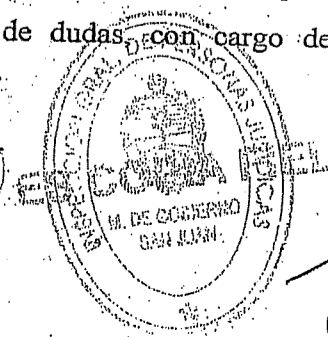
La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificadas, es motivo de separación del cargo de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 23: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de dudas, con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre.
- Ejercer la administración de la Asociación.
- Convocar a la Asamblea.

ES COPIA FIEL

Director de Coordinación Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO



Oscar Ghilardi
ABOGADO
INSPECTOR GENERAL
PERSONAS JURÍDICAS



ES COPIA

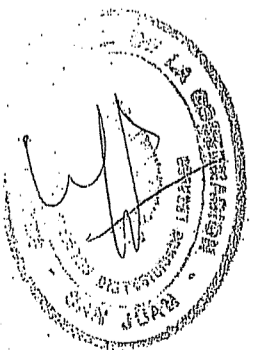
- D) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- E) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios.
- F) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinarles las funciones y obligaciones, amonestarlo, suspenderlos, y despedirlos.
- G) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos a disposición de los socios en la sede social, con la anticipación requerida por el artículo que establece la convocatoria de Asambleas.
- H) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que serán necesarios la previa autorización por parte de la Asamblea.
- I) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que en sus casos serán aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas, sin cuyos requisitos no podrán entrar en vigencia
- J) Designar subcomisiones.
- K) Decidir la participación de la Institución en entidades de segundo grado y elegir sus delegados ad-referéndum de la Asamblea.

Artículo 24: Cuando el número de los miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán dentro de los quince (15) días convocar a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que la Comisión Revisora de Cuentas, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que les incumbe a los miembros Directivos Renunciantes.

En este caso el órgano que efectúa la convocatoria ya sea los miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

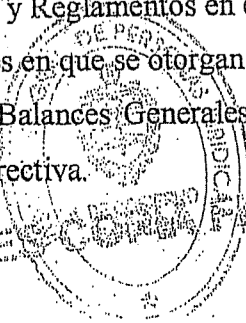
Artículo 25: La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- A) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses.
- B) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- C) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- D) Verificar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios.
- E) Dictaminar sobre Memoria, Inventarios, Balances Generales y Cuentas de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva.



ES COPIA FIEL

Dirección de Constitución Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO



OSCAR GHILARDI
ABOGADO
INSPECTOR GENERAL
PERSONAS JURÍDICAS



2011-291
CORRESP. EC. PE. 204291 LETRA: AÑO: 2013



Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.

- G) Solicitar la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente o necesario poniendo los antecedentes necesarios que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negara a ello la Comisión Directiva, o se produzca la acefalía de esta última.
- H) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos cuando las decisiones de Comisión Directiva, significaran según su concepto, infracciones a la Ley, los estatutos o reglamentos. Agotada la gestión interna, deberá informar de los hechos a las autoridades de la Inspección General de Personas Jurídicas.
- I) En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas, será reemplazado con las mismas atribuciones, deberes y obligaciones por el miembro suplente.

Artículo 26: DEL PRESIDENTE. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

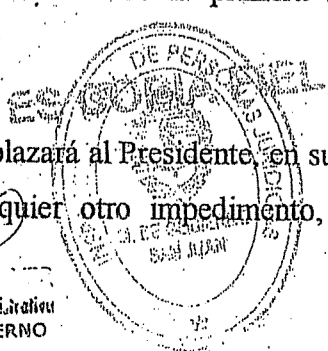
- A) Ejercer la representación de la Asociación
- B) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directivas y presidirlas.
- C) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empates votará nuevamente para desempatar.
- D) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva y todo documento de la Asociación y correspondencia.
- E) Autorizar con el tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos con tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto.
- F) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y se falte el respeto debido.
- G) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- H) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con las obligaciones y adoptar las Resoluciones en los casos imprevistos.

En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva.

Artículo 27: El "Primer Vocal Titular" reemplazará al Presidente en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento, sea este de carácter

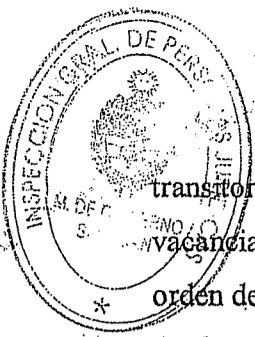
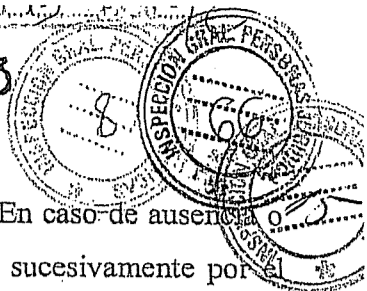
ES COPIA FIEL

Director de Coordinación Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO



OSCAR GUARDI
ABOGADO
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS





transitorio o definitivo con todas las atribuciones y deberes del cargo. En caso de ausencia o ausencia de este, será reemplazado por el segundo vocal titular y así sucesivamente por el orden de designación.

Artículo 28: DEL SECRETARIO. El Secretario o quien lo reemplace, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- A) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará el Presidente.
- B) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación, responsabilizándose del archivo de los mismos.
- C) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a las prescripciones del artículo respectivo.
- D) Llevar el libro de Actas de sesiones de Asamblea y de la Comisión Directiva, y de acuerdo con el tesorero llevar el libro de Registro de Asociados al día.

Artículo 29: En caso de ausencia del Secretario, sea ésta de carácter transitorio o definitivo será reemplazado por el Primer Vocal Titular con todas las atribuciones y deberes del cargo, y en caso de ausencia o imposibilidad de éste, será reemplazado por el Segundo Vocal Titular y así por su orden de designación.

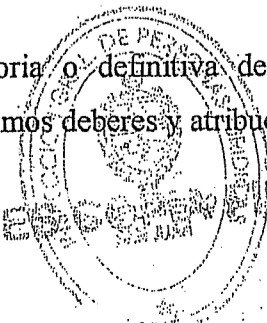
Artículo 30: DEL TESORERO. El tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- A) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas de socios.
- B) Llevar conjuntamente con el secretario el Registro de Asociados, verificándose todo lo relacionado con el pago de las cuotas sociales.
- C) Llevar los libros contables, presentar a la Comisión Directiva Informes Mensuales y preparar al final del ejercicio el Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos y toda otra información complementaria que deberá aprobar la Comisión Directiva para luego someterlo a la Asamblea General Ordinaria.
- D) Firmar con el Presidente los cheques, giros y otros documentos para la extracción de fondos, con el fin de efectivizar los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- E) Depositar en el Banco que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación con orden conjunta del Presidente y del Tesorero los valores en dinero y cualquier otro título de crédito que ingrese a la caja, podrá retener según lo apruebe la Comisión Directiva, una suma de dinero para el pago de los gastos urgentes.
- F) Dar cuenta toda vez que lo requiera la Comisión Directiva, o la Comisión Revisora de Cuentas, del estado de situación patrimonial, económico y financiero de la Asociación, siendo responsable de los libros contables y del archivo de la documentación.

Artículo 31: En caso de ausencia transitoria o definitiva del Tesorero, el cargo será desempeñado por el Primer Vocal con los mismos deberes y atribuciones del cargo, en caso de

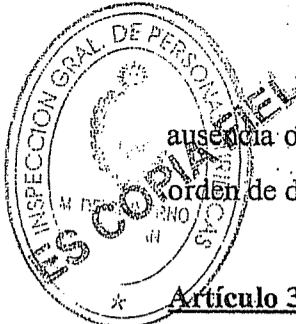
ES COPIA FIEL

Directora de Coordinación Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO



OSCAR CHILARE
ABOGADO
INSPECTOR GENERAL
SERVICIOS JURIDICOS





ausencia o imposibilidad de éste será, reemplazado por el Segundo Vocal Titular y así por su orden de designación.

Artículo 32: VOCALES TITULARES. Los vocales titulares deberán:

- A) Asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a voz y voto.
- B) Desempeñar las tareas y las funciones que les asigne la Comisión Directiva.
- C) Reemplazar en las vacantes producidas, en los casos previstos en este Estatuto.

Artículo 33: VOCALES SUPLENTE. Los vocales suplentes deberán:

- A) Formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones y en los casos previstos en este Estatuto.
- B) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero No al voto; su asistencia no se computara a los efectos del quórum.

CAPÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 34: Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinarias. Las Asamblea Ordinaria tendrán lugar dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; en ella se deberán:

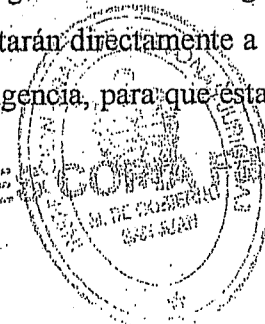
- A) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventarios, Cuentas de Gastos y Recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- B) Elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes.
- C) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Artículo 35: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere necesario la Comisión Directiva o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando el veinte por ciento (20 %) de los socios como mínimo, con derecho a voto, así lo considere necesario u oportuno. La Comisión Directiva resolverá el pedido en un plazo máximo de quince (15) días; sino se considera la solicitud o ésta fuere rechazada sin fundamento, la Comisión Revisora de Cuentas la convocará directamente, en el supuesto que ninguno de los dos órganos resolviere el pedido, los socios en las condiciones precitadas, la solicitarán directamente a la Inspección General de Personas Jurídicas, según las disposiciones en vigencia, para que ésta proceda a la realización de la Asamblea.

ES COPIA FIEL

Directora de Coordinación Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL



ABOGADO
INSPECTOR GENERAL
PERSONAS JURÍDICAS





204291
CORRESP. EXPRTE 204291 LETRA AÑO 2013
INSPECCION GENERAL PERSONAS JURIDICAS

Artículo 36: La convocatoria a Asamblea, sean Ordinarias como Extraordinarias, deberán efectuarse con una anticipación no menor de quince (15) días corridos; conteniendo en ella la indicación de lugar, fecha y hora de la realización y el Orden del Día a considerar. A la convocatoria deberá darse la máxima difusión a fin de llegar a conocimiento de todos los asociados en forma fehaciente, mediante notificación personal a los socios y publicidad radial.

Artículo 37: La Asamblea se celebrará en el día, hora y lugar señalado al efecto con la mitad más uno de los socios en condiciones estatutarias, en caso de no haber quórum a la hora indicada; aquella se celebrará una hora después con el número de socios presentes en condiciones estatutarias. Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total treinta (30) días, especificando en cada caso: día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

Artículo 38: La máxima autoridad es la Asamblea General de Socios, la que será integrada por todos los socios que se encuentran en condiciones estatutarias siendo sus resoluciones obligatorias para todos los Cuerpos Orgánicos de la Institución y asociados en general. Las Resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 39: PADRÓN DE SOCIOS. Con una anticipación de diez (10) días corridos a la fecha de la Asamblea, se preparará un padrón de socios en condiciones de participar de la Asamblea que será puesto a disposición de todos los asociados; pudiendo proponerse los reclamos y las observaciones hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha de realización.

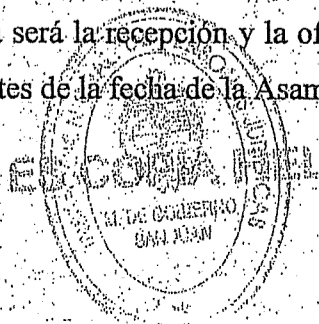
Artículo 40: Ningún socio podrá ser propuesto para desempeñar dos cargos a la vez, aunque sea en listas distintas.

Artículo 41: La Comisión Directiva, con la misma anticipación de la convocatoria, designará una Junta Fiscalizadora compuesta de tres (3) miembros, que no podrán figurar en listas de candidatos, ni ser miembros de los órganos sociales. La Junta Fiscalizadora, una vez nombrada entrará en funciones y su primera medida será la recepción y la oficialización de las listas de candidatos, hasta tres (3) días corridos antes de la fecha de la Asamblea.

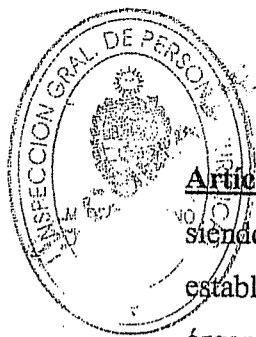


ES COPIA FIEL

OLGA BUSTOS DE OLIVER
Directora de Coordinación Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO



OSCAR GHILARDA
ABOGADO
INSPECTOR GENERAL
PERSONAS JURIDICAS



Artículo 42: Las listas contendrán un número igual de candidatos a los cargos a elegir siendo indispensables que los miembros estén encuadrados dentro de las disposiciones establecidos en los artículos 18°, 19° y 20° del Estatuto Social. Las listas deberán indicar órgano social, cargo, nombre y apellido, documento y estar firmadas por quienes las integran.

Artículo 43: En caso de que se observe alguna anomalía en las listas presentadas, se intimará por única vez al propuesto como Presidente de la lista observada, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, regularice tal situación, caso contrario se rechazará en su totalidad.

Artículo 44: Sobre la base de los padrones preparados conforme lo determina el artículo 39°, se efectuará el Acto Eleccionario. Las diferencias que se susciten en el transcurso de la elección serán resueltas por la Junta Fiscalizadora.

Artículo 45: El voto será secreto votándose por lista completa de miembros a reemplazar cuando hubiere más de una lista.

Artículo 46: En caso de presentarse solo una lista, la misma podrá ser elegida por voto cantado.

Artículo 47: Si llegada la Asamblea, no hubiere lista presentada, la forma de elección se decidirá en la misma reunión.

Artículo 48: Conocido el resultado de la elección y aceptada la validez del Acto Eleccionario, se labrará un informe escrito, que la Junta Fiscalizadora elevará a la Presidencia de la Asamblea.

Artículo 49: La Comisión Directiva pondrá a disposición de la Junta Fiscalizadora, el local, urna, lista de socios, sobres y todo elemento para el normal funcionamiento del Acto Electoral.

Artículo 50: Las autoridades electas asumirán sus funciones dentro de los cinco (5) días corridos a la celebración de la Asamblea General donde fueron designados.

CAPITULO VII

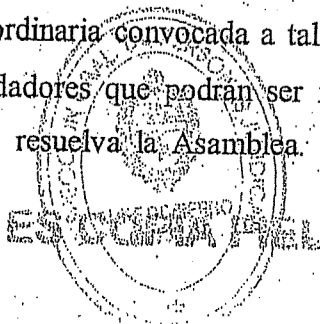
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51: La disolución social se resolverá con el quórum de los dos tercios de socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. En el supuesto de resolverse la misma, nombrará los liquidadores que podrán ser miembros de la Comisión Directiva o cualquier asociado, según lo resuelva la Asamblea. La Comisión Revisora de



OSCAR GHILARDI
ABOGADO
INSPECTOR GENERAL
PERSONAS JURÍDICAS

OLGA BATTIAS DE OLIVER
Directora de Coordinación Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0009 MG.-

SAN JUAN, 10 ENE 2014

VISTO:

El expediente n° 204-291-13, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y

CONSIDERANDO:

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada "PUERTO ALUN" solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, conforme lo manifiesta Inspección General de Personas Jurídicas.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, debiéndose aprobar el Estatuto Social conforme lo establecido en la Ley N° 3907.

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Apruébese el Estatuto Social de la entidad civil denominada "PUERTO ALUN", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

ARTICULO 2°- A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 3907 y de la inscripción pertinente, Inspección General de Personas Jurídicas tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 3° - Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

DR. CARLOS ADRIAN CUEVAS
MINISTRO DE GOBIERNO

SERGIO MAURICIO UNAC
VICE GOBERNADOR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

ES COPIA FIEL

INTERVINO
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

[Signature]
ROSA MABEL SORIA
Responsable Área Personal
D.N.A. y F.

ES COPIA Fiel de su original que
fue archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 15 ENE 2014
[Signature]
MARINA BOLADO
A/C Registro Disposiciones Legales